

Posición de la Organización Territorial Consejo del Pueblo Ocloya ante la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación

Nombre y Apellido: Néstor Jeréz

Organización: Consejo del Pueblo Ocloya

Nos hacemos presentes en esta audiencia para traer nuestra propuesta sobre la incorporación de la Propiedad Comunitaria Indígena en la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial, con la esperanza de que la misma sea contemplada e incorporada en el nuevo código.

Desde la conquista y luego con la consolidación del Estado Nación, hemos sufrido procesos de relocalización forzosa, debido a la ocupación, desalojo y usurpación de nuestros territorios ancestrales. En estos procesos nunca hemos sido debidamente consultados, por lo contrario fuimos avasallados, y nuestras formas culturales no fueron respetadas al imponernos un modo de vida diferente al nuestro.

Es por ello que haremos mención al TÍTULO V de la Propiedad Comunitaria Indígena, Artículo 2028, en el que consideramos que la Propiedad Comunitaria Indígena no debe reducirse a la ruralidad, ya que ello implicaría desconocer los procesos históricos y la realidad concreta que vivimos los Pueblos Originarios. Por este motivo proponemos la siguiente redacción:

TÍTULO V

DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA

ARTÍCULO 2028.- Concepto. *La propiedad comunitaria indígena, es un derecho real autónomo, de carácter colectivo, de fuente constitucional y cuyo régimen es de orden público. Es inembargable, insusceptible de gravámenes, inenajenable, intrasmisible e imprescriptible.*

Consideramos que es una oportunidad histórica para avanzar en la construcción conjunta hacia un Estado Pluricultural que reconozca que los Pueblos Originarios somos una cultura viva y dinámica.

Para finalizar, entendemos que esta audiencia debe tomar la postura que acá presentamos como parte del derecho a la consulta y no como una mera opinión o ponencia. Para ello, nos basamos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo en vigor, con rango supralegal, así como la Declaración de la Organización de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales establecen el Derecho a la Participación y a un proceso adecuado de Consulta para los Pueblos Indígenas.